

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, es de indicar al libelista que conforme se indicó en auto de noviembre 4 de la anualidad, la solicitud se torna improcedente en razón a que, en primer lugar, la entidad que representa no hace parte del presente asunto en la actualidad, por haberse cancelado la acreencia que existir a favor de dicha asociación por parte del cesionario reconocido al interior del proceso, lo que le resta legitimidad para actuar al interior del proceso como se pretende. De otra parte, por cuanto lo solicitado no cumple con las exigencias del artículo 115 del C.G.P., que indica expresamente en que eventos se expide certificación; sin que sea lo pretendido objeto de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- NIEGUESE la anterior solicitud, por lo considerado.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed91200b531e85c03eb703997728a1477f31d380b559f51c040fe4341d9ee783

Documento generado en 13/11/2020 04:30:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>